



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 70

Bogotá, D. C., viernes, 17 de febrero de 2023

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual la Nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá, y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.

El informe de ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley número 255 de 2022 fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 24 de octubre de 2022 por el honorable Representante Jaime Raúl Salamanca. De allí, mediante Oficio número CSCP-3.2.02.552/2022 (IS) del 16 de noviembre de 2022 fue asignado al honorable Representante William Ferney Aljure Martínez para que realizara informe de ponencia ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, el día miércoles 14 de diciembre, con ponencia del Representante Aljure, se discutió en Comisión Segunda el proyecto, dándose aprobación unánime por parte de los miembros de la misma, al texto con solo una modificación en la fórmula que da inicio al texto y aprobándose la continuidad de su trámite y el paso a segundo debate, el mismo día se designó al Representante William Aljure como Ponente para debate en plenaria de la Cámara.

A. Modificaciones presentadas en la aprobación del primer debate

En el debate en Comisión, la Representante Carolina Giraldo presenta proposición de modificación de la fórmula que precede al texto del proyecto de ley de la siguiente forma:

ORIGINAL	PROPOSICIÓN
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DECRETA	EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

La proposición fue formalmente avalada por el Ponente en el debate e integrada por aprobación de la Comisión en el texto del proyecto haciendo curso a la modificación, razón por la cual continúa el trámite del proyecto con el nuevo texto.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene los siguientes fines principales:

- Asociar a la Nación con la administración municipal a la celebración de los 200 años de fundación del municipio de Chinavita, Boyacá.
- Hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá y exalta a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región y a su gran biodiversidad en fauna y flora.
- Autorizar que las inversiones y presupuestos necesarios para llevar a cabo las obras y eventos que incluyen dicha celebración tengan apoyo financiero de la Nación y sean incluidas por este en el proyecto de ley de presupuesto.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El municipio de Chinavita fue fundado el 12 de septiembre de 1822 por el presbítero José Joaquín Ramírez Zubieta, y se destaca como importante centro religioso de la Diócesis de Garagoa, ya que es el destino de cientos de fieles en la romería a la Virgen del Amparo de Chinavita la cual se efectúa el primer sábado de septiembre de cada año con la

asistencia del señor Obispo y todos los sacerdotes de dicha Diócesis. Las ferias y fiestas del pueblo se realizan iniciando cada año. La fe que profesan por su patrona la Virgen del Amparo, lo ha convertido en un centro de peregrinaje para el mes de septiembre.

El municipio de Chinavita, Boyacá, integraba una de las veredas de Garagoa hasta 1820, dos años después se separó de ese municipio. Más adelante, con el fin de evangelizar estas tierras, el presbítero José Joaquín Zubieta acordó la fundación del pueblo como centro religioso. Al principio se pensó que quedaría donde actualmente queda la vereda Zanja Abajo, pero un extraño efecto luminoso que se manifestó en el sitio que ocupa actualmente Chinavita fue lo que determinó su lugar de emplazamiento.

El fenómeno luminoso era producto de un meteorito y sus destellos se observaban desde Garagoa, Pachavita y Cupavita, de ahí que se le conozca como el municipio luminoso. El nombre también nos da muchas pista de este suceso, pues China en chibcha significa iluminado y Vita, Cumbre.

Chinavita, Boyacá, es un municipio del suroriente del departamento en la provincia de Neira, conocido como el municipio luminoso. Limita con Tibaná, Ramiriquí, Miraflores, Garagoa, Pachavita y **Úmbita**, goza de un clima variado y unos paisajes muy bonitos que lo hacen propicio para el turismo.

La distribución política del municipio de Chinavita está conformada por 15 veredas y la división de cada una fue basada en la descripción que los habitantes han conocido durante décadas, así como la reconocida por el IGAC ya que no existe Acuerdo de división oficial, a excepción de la vereda Mundo Nuevo que se realizó mediante Acuerdo Municipal número 05 de abril 30 de 1984. El municipio ocupa una extensión de 148.18 km², incluyendo la cabecera municipal, tiene una **extensión área urbana de 0.39 km²** y una **extensión del área rural de 147.60 km²**, tiene una **altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar) de 1.763**, **temperatura media de 20 °C**.

La economía de Chinavita se basa en el sector agrícola y ganadera, la parte fértil del suelo produce diversos cultivos. Los habitantes se dedican especialmente a la agricultura, cultivan papa, caña de azúcar, tomate, hortalizas, plátano, café, frutas y fique. Para estas labores se usan métodos rudimentarios como el arado, chuzo y bueyes, muy poco usan técnicas avanzadas o modernas. En la ganadería predomina el ganado vacuno y las razas destacadas son: criollo, normando y cebú. También hay ganado porcino, caprino, caballar, lanar y aves de corral. En cuanto a minería en la parte rural se encuentran yacimientos de carbón, arena y roca.

El propósito esencial del proyecto apunta, entonces, a que la Nación concurra a la conmemoración de la histórica efeméride, atendida la importancia que para la región, el departamento y el país, ha tenido el municipio de Chinavita. Las inversiones públicas que para el efecto se

hagan, contribuyan a redimensionar el proceso de desarrollo socioeconómico, cultural y educativo que vive la región del Valle de Tenza y concretamente el ya citado municipio de Chinavita.

IV. IMPACTO FISCAL

Con base en el ordenamiento jurídico, con fundamento legal y refuerzo en la fuente jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Frente al tema se ha expresado la Corte Constitucional, en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009, entre otras, en las que se ha dado desarrollo al tema concluyendo que mediante iniciativa parlamentaria y que sirven como *título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual de Presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos*” (Sentencia C-343 de 1995 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto la Sentencia C-290 de 2009 M. P. Gabriel Mendoza Martelo, se pronuncia a su vez sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores de la siguiente manera:

“GASTO PÚBLICO: Competencia del gobierno para autorizar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/**GASTO PÚBLICO-**Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la

ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno, puesto que la presente ley solo pretende autorizar al Gobierno a incorporarlo en el presupuesto y no es una orden imperativa hacia el Gobierno nacional, ni implica presión alguna sobre el Gasto Público, de manera que están claras las competencias y se respetan las funciones propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

En conclusión, al no hacer una asignación directa ni quebrantar competencias de orden financiero, sino que simplemente dando autorización al competente para asignar recursos, libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, el presente proyecto de ley no configura un impacto fiscal por sí misma, y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los Congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el Congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el Congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el Congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del Congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, me permito indicar que no se encuentra causal que permita inferir que nos encontramos frente algún conflicto de interés que impida presentar o votar el presente proyecto.

A. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la Ley 5ª de 1992 presentamos informe de ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar trámite al segundo

debate del Proyecto de ley número 255 de 2022, por medio de la cual la Nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá, y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.



WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ

Representante a la Cámara

Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7

Meta – Guaviare

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual la Nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá, y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público al municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá; con motivo de la celebración de los doscientos años (200) años de su fundación, efemérides que se cumple el día 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 2º. La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá y exalta a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región y a su gran biodiversidad en fauna y flora.

Artículo 3º. A partir de la promulgación de la presente ley, y conforme a lo establecido en los artículos 150, 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, así como en la Ley 819 de 2003, autorízase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar a la comunidad chinavitense los siguientes proyectos locales de carácter social y ecológico que son de utilidad pública para beneficio de la comunidad, y que tienen concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, así:

1. Pavimentación de vías urbanas del municipio de Chinavita.
2. Construcción de cubierta y placa deportiva en la vereda de Zanja Arriba.
3. Construcción de 2.000 metros de placa huellas rurales.
4. Construcción de 200 soluciones de vivienda rural dispersa.

5. Construcción de 200 mejoramientos de vivienda rural.
6. Otorgamiento de subsidios de vivienda urbanos.
7. Proceso de pintura y arreglo de 650 fachadas del casco histórico y urbano del municipio.
8. Construcción de tres (3) acueductos rurales.
9. Remodelación y mantenimiento de la plaza cultural y deportiva “La Verónica”.
10. Formulación y construcción del distrito de riego de las veredas de Valle, Quinchos, Fusa y Cupavita.
11. Formulación y construcción del sendero ecológico y teleférico a la Reserva Natural de “Mundo Nuevo”.

Parágrafo. El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar los traslados, créditos o contracréditos presupuestales, así como para la celebración de los convenios interadministrativos entre la Nación y el municipio de Chinavita, a fin de ejecutar los proyectos a los cuales se refiere el presente artículo.

Artículo 4°. Facúltase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico del municipio de Chinavita.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables Congresistas de la República,



WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
Meta - Guaviare

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

SUSTANCIACIÓN

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2022
CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 14 de diciembre de 2022 y según consta en el Acta número 17, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 255 de 2022 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá, y se une a la celebración de los 200 años de su fundación*, sesión a la cual asistieron 19 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometió a consideración el articulado del proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1591

de 2022, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Se dio lectura y se sometió a consideración proposición modificando el “El Congreso de la República de Colombia” por “El Congreso de Colombia”, presentada por la honorable Representante Carolina Giraldo Botero y avalada por el Ponente el honorable Representante William Aljure, siendo aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante William Ferney Aljure Martínez, Ponente.

La Mesa Directiva designó debate al honorable Representante William Ferney Aljure Martínez, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de noviembre de 2022.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 6 de diciembre de 2022, Acta número 16.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* número 1394 de 2022.

Ponencia primer debate: *Cámara Gaceta del Congreso* número 1591 de 2022.



CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO
Secretaria (e)

Comisión Segunda Constitucional Permanente

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 14
DE DICIEMBRE DE 2022, ACTA NÚMERO
17, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 255 DE 2022 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá, y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público al municipio de

Chinavita en el departamento de Boyacá; con motivo de la celebración de los doscientos años (200) años de su fundación, efemérides que se cumple el día 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá y exalta a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región y a su gran biodiversidad en fauna y flora.

Artículo 3°. A partir de la promulgación de la presente ley, y conforme a lo establecido en los artículos 150, 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, así como en la Ley 819 de 2003, autorízase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar a la comunidad chinavicense los siguientes proyectos locales de carácter social y ecológico que son de utilidad pública para beneficio de la comunidad, y que tienen concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, así:

1. Pavimentación de vías urbanas del municipio de Chinavita.
2. Construcción de cubierta y placa deportiva en la vereda de Zanja Arriba.
3. Construcción de 2.000 metros de placa huellas rurales.
4. Construcción de 200 soluciones de vivienda rural dispersa.
5. Construcción de 200 mejoramientos de vivienda rural.
6. Otorgamiento de subsidios de vivienda urbanos.
7. Proceso de pintura y arreglo de 650 fachadas del casco histórico y urbano del municipio.
8. Construcción de tres (3) acueductos rurales.
9. Remodelación y mantenimiento de la plaza cultural y deportiva “La Verónica”.
10. Formulación y construcción del distrito de riego de las veredas de Valle, Quinchos, Fusa y Cupavita.
11. Formulación y construcción del sendero ecológico y teleférico a la Reserva Natural de “Mundo Nuevo”.

Parágrafo. El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar los traslados, créditos o contracréditos presupuestales, así como para la celebración de los convenios interadministrativos entre la Nación y el municipio de Chinavita, a fin de ejecutar los proyectos a los cuales se refiere el presente artículo.

Artículo 4°. Facúltase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico del municipio de Chinavita.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

En sesión del día 14 de diciembre de 2022, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 255 de 2022 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá, y se une a la celebración de los 200 años de su fundación*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 6 de diciembre de 2022, Acta número 16, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

H.R. JUANA CARLONA LONDOÑO JARAMILLO
Presidente

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Vicepresidente

CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO
Secretaria (e)

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., febrero 7 de 2023

Autorizamos el Informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 255 de 2022 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá, y se une a la celebración de los 200 años de su fundación*.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 14 de diciembre de 2022.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 6 de diciembre de 2022, Acta número 16.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley: *Gaceta del Congreso número 1394 de 2022.*

Ponencia primer debate Cámara: *Gaceta del Congreso número 1591 de 2022.*

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Presidente

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Vicepresidente

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2021 CÁMARA

por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como propósito regular, proteger y garantizar los derechos de los usuarios del transporte aéreo público de pasajeros, a través de la implementación de medidas y mecanismos que permitan el libre ejercicio de los derechos que les asiste y propender por un servicio con estándares altos de calidad.

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, para aquellos intermediarios o proveedor ubicados en el territorio nacional que ofrezcan y comercialicen tiquetes aéreos y cualquier otro intermediario o proveedor en la prestación del servicio.

TÍTULO II

DERECHO A COMPENSACIONES

Artículo 3°. *Derecho a la compensación.* Todo usuario de servicios de transporte aéreo público interno de pasajeros, tendrá derecho a que la aerolínea o la entidad que cause afectación en el servicio, lo compense en los casos señalados en la presente ley, sin que en ningún caso dicha compensación limite, restrinja o cohiba el derecho a la reclamación directa, o que pueda acudir ante:

- a. La Superintendencia de Industria y Comercio para interponer la acción jurisdiccional de protección al consumidor.
- b. La Superintendencia de Transporte como autoridad administrativa para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control.
- c. La justicia ordinaria para reclamar los perjuicios causados.

Parágrafo. Las aerolíneas deberán informar de la existencia de la presente ley a los Usuarios del Servicio de Transporte Aéreo Público, para lo cual deberán disponer de un espacio visible en el cubículo correspondiente para cada aerolínea, en donde se colocará la frase “Derecho de Compensación” seguido del número de la presente ley; lo anterior con el objetivo de dar publicidad al derecho de compensación que tienen los Usuarios del Servicio de Transporte Aéreo.

Artículo 4°. *Compensaciones al pasajero por demoras.* Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, como mínimo así:

- A. Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3), se deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario de vuelo y un bono en servicios redimible, por el diez por ciento (10%) del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a doce (12) meses.
- B. Cuando la demora sea mayor o igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible, por el veinticinco por ciento (25%) del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a doce (12) meses.
- C. Cuando la demora sea mayor o igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible, por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a doce (12) meses.
- D. Cuando la demora sea mayor o igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible, por el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a doce (12) meses.
- E. Cuando la demora sea mayor o igual a diez (10) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible, por el cien por ciento (100%) del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso no superior a doce (12) meses.

Parágrafo 1°. A elección del usuario la compensación deberá ser entregada en bonos redimibles, transferencia bancaria, por medio de billetera virtual o en efectivo de conformidad con la información que suministre el usuario para tal fin. La entrega de compensación en los casos diferentes al bono se efectuará en máximo ocho (8) días calendario.

Parágrafo 2°. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables.

Las aerolíneas expedirán, por trayecto, un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo. La entrega del bono se efectuará de manera inmediata y la restricción de uso será de doce (12) meses.

Parágrafo 3°. En el caso que la demora sea mayor a cinco (5) horas y sobrepase las 10:00 p. m. o la espera sea tal que se pase de un día para otro la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, y en todo caso deberá proporcionar gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto; cuando el pasajero se encuentra en el lugar de residencia se deberá solventar los gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea.

Parágrafo 4°. En caso de que el pasajero desista de viajar, podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete y de los servicios adicionales que haya pagado (tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros) de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

Parágrafo 5°. El pasajero no tendrá restricción de fecha y hora para redimir la compensación siempre y cuando el vuelo escogido se encuentre dentro del itinerario de la aerolínea y exista disponibilidad de cupo.

Parágrafo 6°. La Superintendencia de Transporte implementará un control permanente y estricto de los vuelos demorados y cancelados, y requerirá a las aerolíneas los soportes de las compensaciones entregadas en cada caso, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. De igual forma, publicará un informe trimestral de dicho cumplimiento, incluyendo los montos y/o valores de las compensaciones entregadas a los usuarios.

Artículo 5°. *Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea.* En el caso de cancelación de vuelo por causas imputables a la aerolínea esta deberá dar una solución de viaje al pasajero reprogramándolo en un próximo vuelo en condiciones similares.

Si la cancelación se realiza con menos de siete (7) días de antelación al vuelo programado, la aerolínea además deberá compensarlo con un bono en servicios redimible por el treinta por ciento (30%) del valor del trayecto cancelado.

Adicionalmente, si se presenta demora antes de la cancelación, se aplicarán las compensaciones de que trata el artículo 4° de la presente ley.

En cualquier caso, si el pasajero desiste de viajar o no acepta la solución de viaje ofrecida por el transportador podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete y de los servicios adicionales que haya pagado (tales como equipaje

adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros) de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

Parágrafo 1°. A elección del usuario la compensación deberá ser entregada en bonos redimibles, transferencia bancaria, por medio de billetera virtual o en efectivo de conformidad con la información que suministre el usuario para tal fin. La entrega de compensación en los casos diferentes al bono se efectuará en máximo ocho (8) días calendario.

Artículo 6°. *Imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa.* En caso que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva hecha y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensarlo, de la siguiente manera:

- a) Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible, sin perjuicio de todas las gestiones pertinentes que debe realizar para lograr el embarque del usuario a la menor brevedad posible, aun en otra aerolínea;
- b) Adicionalmente, deberá reintegrarle el setenta por ciento (70%) del precio valor de la tarifa del trayecto afectado al momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo.

Parágrafo 1°. La sobreventa será permitida en un porcentaje máximo del cinco por ciento (5%) independiente del tipo de avión.

Parágrafo 2°. A elección del usuario la compensación deberá ser entregada en bonos redimibles, transferencia bancaria, por medio de billetera virtual o en efectivo de conformidad con la información que suministre el usuario para tal fin.

Parágrafo 3°. Si, en el caso de un vuelo con exceso de reserva o sobreventa, el pasajero acepta viajar en el siguiente vuelo en una clase inferior a aquella para la que pagó el tiquete, tendrá derecho al reembolso de la diferencia entre las dos (2) tarifas.

Parágrafo 4°. Prohíbese a todas las personas naturales o jurídicas ubicadas en el territorio nacional que se dediquen a la comercialización de tiquetes aéreos de forma directa o indirecta, la sobreventa de tiquetes aéreos en periodos de temporada alta.

Parágrafo 5°. Aquellos departamentos donde solo existe uno (1) o dos (2) prestadores de servicio aéreo y que por ello es imposible el embarque en otra aerolínea, el prestador de servicio asumirá el alojamiento y alimentación, mientras el usuario es reprogramado en el siguiente vuelo.

Artículo 7°. *Reintegro de costos y gastos por hechos de un tercero.* Todos los actores de la cadena de servicios deberán hacerse responsables de compensar al pasajero por los hechos que hayan derivado en una afectación a este último. Cuando el operador aéreo se vea en la obligación de suministrar las compensaciones de que trata la presente ley por causas o circunstancias imputables a un tercero, esta

tendrá el derecho a exigir el reintegro de los costos y gastos en los que haya incurrido a este último.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, reglamentará el proceso expedito para el reintegro de los gastos que trata el presente artículo en un plazo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

TÍTULO III

OTROS DERECHOS

Artículo 8°. *Cancelación del vuelo por causa no imputable a la aerolínea.* En los eventos en que el vuelo sea cancelado por causa de fuerza mayor o razones meteorológicas, el pasajero podrá escoger entre reprogramación del vuelo o el reintegro del valor total del ticket y de los servicios adicionales que haya pagado (tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros) al usuario sin que haya lugar a penalidad alguna y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1882 del Código de Comercio.

Artículo 9°. *Obligación de resultado en el transporte del equipaje.* Desde el momento en que el usuario de servicios aéreos haga entrega del equipaje para ser registrado y cargado en la aeronave, surge la obligación de resultado y estará bajo la responsabilidad de la aerolínea, excepto cuando se encuentre a órdenes del concesionario, la Policía Nacional o antinarcóticos como las autoridades legalmente facultadas.

Se entenderá que la responsabilidad recae en la aerolínea y estará obligada a responder merma o pérdida, desde el momento en que el usuario se desprende del mismo en los canales dispuestos para tales fines por las aerolíneas o aeropuertos, salvo las excepciones contempladas en el artículo 1888 del Código de Comercio.

Parágrafo 1°. Las aerolíneas tendrán la obligación de informar a los usuarios sobre las condiciones del transporte del equipaje, incluyendo transporte de mascotas, de manera legible, clara y precisa, habilitando para tal fin en su página web un link o a través de cualquier medio tecnológico que corresponda o una vez haya expedido el ticket aéreo físico, si este fuere el caso.

Parágrafo 2°. En caso de que alguna autoridad externa a la aerolínea revise o manipule el equipaje, deberá informar al pasajero o dejar constancia del procedimiento en el mismo.

Artículo 10. *Compensación por retraso en la entrega del equipaje.* Con ocasión a los retrasos en la entrega del equipaje, las aerolíneas deberán compensar al usuario por los gastos mínimos de elementos de aseo personal o le suministrará estos. Así mismo, entregarán de manera inmediata al usuario un bono redimible, por el diez por ciento (10%) del valor del ticket, el cual podrá ser utilizado - única y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso de tiempo no superior a doce (12) meses.

Si la demora del equipaje fuera superior a veinticuatro (24) horas, las aerolíneas compensarán al usuario sufragando un bono adicional redimible, por el treinta por ciento (30%) del valor del ticket, el cual podrá ser utilizado -única y exclusivamente por el beneficiario- dentro de un lapso de tiempo no superior a doce (12) meses.

Artículo 11. *Indemnización por pérdida, saqueo, destrucción y avería de equipaje.* En casos de pérdida, saqueo, destrucción y avería del equipaje se dará aplicación a los artículos 1886 y 1887 del Código de Comercio. En todo caso, la aerolínea deberá demostrar que actuó con la debida diligencia, en tanto que se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el equipaje o por tener en su poder el mismo.

Artículo 12. *Derecho de retracto.* En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del ticket en caso de ventas efectuadas a través de métodos no tradicionales, *call center*, página web o a distancia. En el evento en que se haga uso de la facultad de retracto, se resolverá el contrato y se deberá reintegrar el dinero que el usuario pagó por su ticket y/o los servicios adicionales (tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros).

El término máximo para ejercer el derecho de retracto será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la operación de compra. El servicio de transporte aéreo, no deberá consumirse ni utilizarse dentro de los mismos cinco (5) días hábiles después de la compra.

La aerolínea o agente de viajes que vendió el ticket, deberá reembolsar el dinero al pasajero en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la comunicación del retracto. Si el pasajero ejerce su derecho de retracto ante la agencia de viajes que realizó la venta del ticket como intermediario, esta procederá al reembolso del dinero a que haya lugar, una vez la aerolínea ponga a su disposición el monto correspondiente, sin perjuicio del plazo de treinta (30) días previsto en el inciso anterior para que el reembolso del dinero al pasajero se haga efectivo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor).

Parágrafo 1°. El vendedor deberá informar al consumidor en forma previa a la adquisición del servicio, el derecho de retracto y las condiciones para ejercerlo.

Parágrafo 2°. El derecho de retracto, así como el reembolso de dinero no pueden estar restringidos o condicionados a las clases tarifarias fijadas por las aerolíneas.

Artículo 13. *Protección contra la información y publicidad engañosa.* La Superintendencia de Transporte podrá ordenar las medidas preventivas necesarias para asegurar el cumplimiento de los derechos a recibir información y la protección

contra la publicidad engañosa, así como adelantar las investigaciones administrativas correspondientes y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Artículo 14. *Información mínima.* Es deber de las aerolíneas suministrar información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos, servicios, promociones y ofertas que ofrezca. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano e inglés.

Artículo 15. *Transporte de animales de servicio, rescate y mascotas.* Los animales de asistencia, que corresponden a los animales de servicio para personas con discapacidad física, mental, sensorial psíquica o cognitiva, animales de señal, animales de biodetección o alerta médica y de apoyo psicosocial, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (06) meses a la entrada en vigencia de la presente ley. Las aerolíneas deberán prever los mecanismos, siempre que estén a su alcance según el tipo de operación y la seguridad del vuelo y los demás pasajeros para realizar el transporte de animales de compañía y animales de soporte emocional, garantizando las condiciones establecidas en la Ley 84 de 1989.

Las mascotas deberán ser transportadas en su respectivo guacal y en bodega con excepción de aquellos que no superen los ocho (8) kilogramos ni medir más de treinta y tres (33) cm de ancho, cuarenta y tres (43) cm de largo y veinticinco (25) cm de alto.

Las aerolíneas solo permitirán el abordaje en cabina de animales guía.

Artículo 16. *Transporte de elementos deportivos.* Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de elementos deportivos que lleven los deportistas que representen a Colombia en competencias nacionales e internacionales, siempre que no excedan el peso máximo y dimensiones establecidos conforme a las políticas y directrices de seguridad de la aeronave.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, la forma de acreditar la condición de deportista para acceder a este beneficio.

Artículo 17. *Transporte de dispositivos de asistencia para personas en estado de discapacidad.* Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de los dispositivos de asistencia para personas en condición de discapacidad, siempre que no excedan el peso y volumen máximo establecido conforme a las condiciones del tiquete adquirido, así como las políticas y directrices de seguridad de la aerolínea.

Artículo 18. *Corrección de errores del tiquete.* Todo usuario del servicio aéreo comercial, tendrá el derecho de solicitar a la aerolínea o al intermediario en la comercialización de tiquetes aéreos, por una sola vez, la corrección de errores

que detecte, relacionado con trayectos de vuelo, nombres, apellidos y números de identificación de los documentos de identidad, sin que en ningún caso conlleven a un cambio de identidad del pasajero y sin que genere costo adicional al ya cancelado por el usuario. Estas correcciones se realizarán de manera inmediata.

TÍTULO IV

MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL USUARIO

Artículo 19. *Peticiones, quejas y reclamos.* Cualquier usuario de servicios aéreos comerciales de transporte público podrá interponer peticiones, quejas y reclamos, de forma clara, precisa y respetuosa ante la aerolínea o intermediarios en la comercialización de tiquetes aéreos.

Artículo 20. *Revisión de las decisiones.* Procede la revisión, en primera instancia, ante la misma aerolínea o intermediador contra sus decisiones, y deberá ser interpuesta en el momento de la notificación personal o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a ella.

Si la decisión inicial es confirmada, la solicitud de esta procederá en segunda instancia ante la Superintendencia de Transporte o quien haga sus veces.

La revisión solicitada en primera o segunda instancia deberá resolverse y notificarse respectivamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo por la aerolínea o intermediador, o su interposición o recibo en la Superintendencia de Transporte o quien haga sus veces, respectivamente. Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación.

Siempre que el usuario presente una solicitud de revisión en primera instancia, se le deberá informar en forma previa, expresa y verificable el derecho que tiene a interponer subsidiariamente la revisión en segunda instancia si el resultado de la primera le es desfavorable, como también la autoridad competente.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21. *Puntos de atención al usuario de servicios aéreos.* En los terminales aéreos con afluencia mayor a quinientos mil (500.000) pasajeros al año, la Superintendencia de Transporte deberá habilitar espacios destinados a la ubicación de personal debidamente capacitado en derechos de los usuarios de servicios aéreos, en los mismos horarios en que los terminales se encuentren operando, con el fin de que cualquier persona pueda consultar sobre sus derechos, obligaciones y demás, en el marco de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, en cualquier momento. De igual forma, podrán recepcionar las quejas contra los operadores de servicios aéreos, aerolíneas o contra los explotadores aeroportuarios, otras entidades u organismos, con el fin de que sean dirigidas

en debida forma. Recibida la queja, petición o reclamación, se deberá remitir contra quien se dirija para que surta el correspondiente trámite, sin que se genere requerimiento administrativo por parte de la autoridad de manera automática.

Artículo 22. *Seguimiento a tarifas por servicios aéreos.* La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil será la encargada de ejercer el seguimiento permanente a las tarifas de los servicios aéreos comerciales de transporte público interno. Para ello, las empresas aéreas de transporte de pasajeros nacional e internacional deben informar a la Aeronáutica Civil las tarifas que ofrezcan al público con sus respectivas condiciones al día siguiente de ser publicadas, de acuerdo con los parámetros del sistema de información de la entidad. Así mismo, la Aeronáutica Civil o quien haga sus veces, presentará un informe trimestral abierto al público, de fácil acceso y que esté disponible en la página web de la entidad, sobre la información recolectada de las tarifas de los tiquetes.

Artículo 23. *Inspección, vigilancia y control.* La Superintendencia de Transporte será la encargada de llevar a cabo la inspección, vigilancia y control a las causas alegadas por las compañías de servicios aéreos comerciales con ocasión al incumplimiento de sus obligaciones, con la finalidad de dar inicio a las investigaciones a que dé lugar en los casos evaluados en la presente ley. En ningún caso, el haber efectuado la compensación de que trata la presente ley o los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, podrá considerarse como causal para suspender o no dar inicio a las investigaciones e imposición de sanciones que hayan llevado al incumplimiento de las obligaciones propias de la aerolínea u otras de los organismos intervinientes.

Artículo 24. *Ventanilla Única Virtual.* La Superintendencia de Transporte creará y reglamentará una Ventanilla Única Virtual de atención al usuario, sus peticiones, quejas y reclamos. A través de un receptor debidamente capacitado en derechos de usuarios de servicios aéreos y en competencias administrativas, aquellas serán clasificadas y trasladadas al operador aéreo, quien deberá dar respuesta por el mismo medio en un tiempo no mayor a quince (15) días calendario. La Superintendencia de Transporte, deberá llevar un registro de peticiones, quejas y reclamos que realicen los usuarios del transporte público aéreo y remitir semestralmente un informe de las respuestas que se entreguen a los usuarios, al Ministerio de Transporte y a las Comisiones Sextas del Congreso de la República, informe que además deberá ser publicado en la página web de la entidad para el conocimiento y consulta de la ciudadanía.

Artículo nuevo. *Transporte de instrumentos musicales.* Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de instrumentos musicales que lleven los músicos que representen a un territorio en eventos nacionales e internacionales, siempre

que no excedan el peso máximo y dimensiones establecidos conforme a las condiciones del tiquete adquirido, así como las políticas y directrices de seguridad establecidas por la aerolínea. Se acreditará la asistencia a un evento en la muestra de la inscripción y/o la invitación al evento musical.

Artículo nuevo. *Reglas procesales.* Al dirimir los asuntos de protección al consumidor en ejercicio de funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá tramitar y definir todas las etapas procesales previstas en el Código General del Proceso, entre ellas la tramitación del llamamiento en garantía.

Artículo nuevo. Las aerolíneas implementarán un mecanismo que le permita al pasajero informar si tiene una condición especial de talla y altura a fin de asignar una silla especial dentro del avión que le permita viajar cómodamente sin ningún recargo adicional.

Artículo nuevo. Las aerolíneas tendrán la obligación de anunciar e informar a los usuarios en sala y por altavoz a partir de una (1) hora de retraso, sobre los derechos que estos tienen por las demoras, retrasos, sobreventa y cancelaciones establecidas en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ley.

Artículo nuevo. *Cambio de vuelo.* En la prestación del servicio público aéreo no podrán existir tarifas que no permitan reprogramación de fecha u hora de vuelo.

Los prestadores de este servicio podrán compartimentar en sus distintas tarifas la reprogramación de fecha u hora de vuelo sin que el máximo valor supere el ochenta por ciento (80%) de la tarifa pagada.

Artículo 25. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el **Diario Oficial**, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente, las contenidas en el Reglamento Aeronáutico de Colombia 3 (RAC3), referidas a actividades aéreas civiles. Las aerolíneas, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Transporte tendrán un término de seis (6) meses para adecuar los sistemas electrónicos, páginas web y otros medios usados para la comercialización de sus servicios y atención al usuario, conforme a lo consagrado en la presente ley.


HERNANDO GONZÁLEZ
Coordinador Ponente

DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Ponente

YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

En sesiones plenarias de los días 16 y 29 de noviembre de 2022, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto

de ley número 208 de 2021 Cámara, *por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones*. Esto con el fin, de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y de esta manera, dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Actas de Sesiones Plenarias Ordinarias números 031 y 034 de noviembre 16 y 29 de 2022, respectivamente, previo su anuncio en sesiones plenarias de los días 9 y 22

de noviembre de 2022, correspondientes a las Actas números 030 y 033.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTAS DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2022 CÁMARA

por medio [de la] cual se establece el mes de octubre, como el Mes de la Salud Mental en Colombia.

Bogotá, D. C.,

Doctor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Carrera 7ª N° 8-68

Bogotá, D. C.

Asunto: Concepto sobre el Proyecto de ley número 236 de 2022 Cámara, por medio [de la] cual se establece el mes de octubre, como el Mes de la Salud Mental en Colombia.

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en esa Corporación, con fundamento en el texto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1247 de 2022, se emite concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Lo anterior, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales previstas en el inciso 2º del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con el siguiente orden:

1. CONTENIDO

La propuesta dispone:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar el mes de octubre de cada año y a partir de la vigencia, como el “Mes de la Salud Mental” en todo el territorio nacional de la República de Colombia, en este mes se deberá hacer conciencia de la importancia del equilibrio, tranquilidad, amor en la gestión de las emociones y resolución de conflictos, en el ámbito individual, familiar, escolar, laboral y social. Cuyo propósito es evitar la ocurrencia de trastornos de salud mental,

tener claridad de las rutas de acceso a los servicios, acabar con los mitos y visualizar la realidad de muchas familias colombianas¹.

Bajo esta perspectiva, el proyecto de ley se compone de cinco (5) preceptos adicionales, a saber: declaración (artículo 2º); ámbito de aplicación, incorporando, además de los integrantes del sistema de salud, a los Ministerios Trabajo, Educación, Cultura, Justicia, Transporte, así como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, a las Entes Territoriales y al sector privado; (artículo 3º); desarrollo, estipulando que las instituciones, antes citadas, “desarrollarán una serie de actividades de forma articulada que permitan la sensibilización, promoción, la prevención y la atención integral de la salud mental como un derecho fundamental, y eje central de salud pública, componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida individual, colectiva, comunitaria y territorial” (artículo 4º); seguimiento y control, a cargo del Congreso de la República, a través de las Comisiones Séptimas (artículo 5º) y; por último, vigencia (artículo 6º).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Necesidad de la norma e importancia

Este Ministerio se ha pronunciado en torno a diversas iniciativas que, de diferentes maneras, pretenden modificar la Ley 1616 de 2013². Ha

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, *Gaceta del Congreso* número 1247 de 2022.

² Cfr., a modo ilustrativo, los Proyectos de ley número 166 de 2022 (Senado), *por medio de la cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas de carácter público y privado, y en instituciones de educación superior públicas y privadas* o; Proyecto de ley número 195 de 2022 (Cámara), *por medio [de la] cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas de carácter público y privadas*. Sobre estas propuestas se han expedido los Radicados números 202211402438151 del 13 de diciembre de 2022 y número 202211402308541 del 7 de diciembre de 2022.

estimado, que el ejercicio de reescritura o repetición de normas resulta un magro esfuerzo en procura de dar respuesta a los problemas que se buscan solucionar, muchos de ellos reservados al ámbito de ejecución y cumplimiento de las normas en una determinada materia, sin pasar por alto el cúmulo de decisiones judiciales que, a diario, lo ponen de relieve.

Acorde con lo expresado, se ha manifestado:

[...] Los estudios que se han realizado en esta materia han identificado, como los más relevantes a los siguientes: La proliferación o inflación normativa, antinomias, redundancias, estratificaciones, abrogaciones innominadas, faltas de mínima coordinación normativa, inorgánica regulación [de] áreas del quehacer jurídico, hipostenia legislativa (un marcado déficit en los grados de eficacia de las normas, lo que trae aparejado un debilitamiento y desconfianza respecto a la legislación como marco de solución de los conflictos sociales) y ausencia de un marco ético justificatorio de su obligatoriedad. Dichos males generan graves problemas legislativos y prácticos que debilitan la autoridad de la ley, perjudicando, además, la labor de quienes son llamados a interpretar y aplicar dichas normas, como también a los ciudadanos destinatarios de las leyes [...]³.

Se ha manifestado que esto conduce a hacer un análisis de la normatividad existente y, de esta forma, establecer si lo que se aspira regular ya cuenta con una base normativa suficiente y adecuada para garantizar el acceso oportuno y de calidad a la atención en salud mental en todas sus fases-niveles y de manera universal. Esto no significa que el sistema de salud no pueda tener reparos, pero por ello es apropiado diferenciar el deber ser que trae una norma de las falencias que puedan subyacer en la ejecución de la misma.

En estas condiciones, se insiste que la función del legislador no puede ser la de reiterar lo contemplado en normas preexistentes sino la de establecer cuál puede ser la fisura normativa en el sistema, uno de cuyos dramas es que, como lo expuso el profesor Hans Kelsen, es una “ciencia” del deber ser y no del ser⁴. Desde luego, el incumplimiento de una norma no supone que deba expedirse otra disposición para lograr que la misma se acate. La inexistencia de un diagnóstico conduciría a concluir que la redundancia de normas no necesariamente fortalece la regulación de una materia, sino que, más bien, refleja el que se puede denominar como “hiato de ejecutabilidad”, vale decir, la distancia que existe entre la proposición normativa, su aplicación y su ejecución⁵.

Para el caso *sub examine*, debe señalarse que no se trata de una modificación de la Ley 1616 ni de otras disposiciones que regulan esta temática sino, precisamente, de fortalecer las estrategias hacia el cumplimiento y ejecución de la normativa en salud mental preexistente, englobando las diferentes instancias comprometidas en ello y los sectores que repercuten y están asociados al trabajo en salud mental y pueden apoyar a este.

Sobre el particular, es indudable que la ejecución de la norma parte del conocimiento a profundidad de la misma y de su importancia para solucionar una determinada problemática. En este sentido, una de las estrategias para lograrlo, que es alterna al ejercicio de medidas de inspección, vigilancia y control, es su apropiación social a través de medidas conmemorativas entendidas como “*fechas simbólicas que tienen su origen en la necesidad de recordar y reflexionar en torno a un evento relevante para el desarrollo social, político, económico y cultural de la humanidad, de un país o de una comunidad en particular*”⁶. Según lo referido por Eduardo Galeano⁷, la palabra recordar provenía del latín *re-cordis* que significaba algo así como “**volver a pasar por el corazón**” y es, esencialmente, lo que se propone con la fecha de concientización: lograr que esas normas pasen por el corazón de quienes están obligados a cumplirlas y no sean simplemente un número, un año y se conviertan en algo más vital y necesario.

Ahora bien, el almanaque tiene una gran cantidad de fechas alusivas a celebraciones y conmemoraciones, mundiales y nacionales en salud, no solo de enfermedades, sino de conductas saludables, tal y como se vislumbra en la siguiente tabla⁸:

Fecha	Tema Conmemorativo
Última semana de enero	Semana de la Lepra o Hansen
4 de febrero	Día Mundial contra el Cáncer
6 de febrero	Día Internacional contra la Mutilación Genital Femenina
11 de febrero	Jornada Mundial del Enfermo
14 de febrero	Día Internacional de las Cardiopatías Congénitas
15 de febrero	Día Internacional del Cáncer Infantil
18 de febrero	Día Internacional del Síndrome de Asperger
28 de febrero	Día Mundial de las Enfermedades Raras
3 de marzo	Día Internacional de la Prevención de las Enfermedades Venosas
6 de marzo	Día Internacional del Linfedema

³ Rodrigo Pineda Garfias, *Teoría de la legislación, algunos planteamientos generales*, en: https://www.camara.cl/camara/media/seminarios/academia/rodrigo_pineda.pdf.

⁴ Cfr: Teoría pura del derecho. En: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1039>.

⁵ Este tema está expresado como un drama del derecho actual, que pareciera exigir de otra norma que apaleneque la anterior, aún de la misma jerarquía. Cfr: EL DESAFÍO

CÍNICO seguido de EL DERECHO CIVILIZADOR, Óscar Reyes M., ediciones Desde Abajo, Bogotá, D. C., marzo de 2003, pág. 216.

⁶ En: <https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/conmemoraciones/Paginas/default.aspx>.

⁷ Cfr: El Libro de los Abrazos, siglo XXI editores, México, 1993.

⁸ En: <https://www.minsalud.gov.co/Regiones/Paginas/dias-conmemorativos-salud.aspx>.

Fecha	Tema Conmemorativo
11 de marzo	Día Internacional del Riñón
12 de marzo	Día Mundial del Glaucoma
21 de marzo	Día Mundial del Síndrome de Down
24 de marzo	Día Mundial contra la Tuberculosis
31 de marzo	Día Mundial de las Lipodistrofias
2 de abril	Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo
6 de abril	Día Mundial de la Actividad Física
7 de abril	Día Mundial de la Salud en la OMS
11 de abril	Día Mundial del Parkinson
12 de abril	Día Nacional de la Atención Primaria
17 de abril	Día Mundial de la Hemofilia
19 de abril	Día Nacional de la Cefalea
25 de abril	Día Mundial de la Meningitis (1) y Día Mundial del Paludismo (2)
27 de abril	Día Nacional de la Fibrosis Quística
28 de abril	Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo
Última semana de abril	Semana Nacional de la Seguridad Social
3 de mayo	Día Mundial del Asma
6 de mayo	Día Internacional de la Ontogénesis Imperfecta
7 de mayo	Día Mundial de la Espondilitis
10 de mayo	Día Mundial del Lupus
15 de mayo	Día Internacional de la Familia (1) Día Mundial de la Esclerosis Tuberosa (2)
17 de mayo	Día Mundial de la Hipertensión
19 de mayo	Día Mundial de la Hepatitis
20 de mayo	Día Internacional del Ensayo Clínico
24 de mayo	Día Nacional de la Epilepsia
25 de mayo	Día Mundial de la Esclerosis Múltiple
27 de mayo	Día Nacional del Celíaco (1) Día Mundial de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal (2)
28 de mayo	Día Nacional de la Nutrición
29 de mayo	Día Mundial de la Salud Digestiva
31 de mayo	Día Mundial sin Tabaco
2 de junio	Día Nacional contra la Miastenia Gravis
4 de junio	Día Internacional de los Niños y Niñas Víctimas de Agresión
6 de junio	Día Mundial de los Trasplantados
14 de junio	Día Mundial del Donante de Sangre
21 de junio	Día Mundial contra la ELA (Esclerosis Lateral Amiotrófica)
27 de junio	Día Internacional de la Sordoceguera
3 de julio	Día Internacional del Síndrome de Rubinstein-taybi
24 de julio	Día Internacional del Autocuidado
26 de julio	Día Mundial de la Enfermedad de Gaucher
28 de julio	Día Mundial de la Hepatitis Vírica
1-7 de agosto	Semana Mundial de la Lactancia Materna
8 de septiembre	Día Mundial de la Fibrosis Quística
10 de septiembre	Día Mundial para la Prevención del Suicidio
12 de septiembre	Día Internacional de Acción contra la Migraña
15 de septiembre	Día Mundial del Linfoma
19 de septiembre	Día Nacional de la Disfonía (1) Día Mundial del Donante de Médula Ósea (2)
21 de septiembre	Día Mundial del Alzheimer

Fecha	Tema Conmemorativo
23 de septiembre	Día Mundial del Síndrome de las Piernas Inquietas
25 de septiembre	Día Mundial de la Rabia (1) Día Mundial del Corazón (OMS) (2)
28 de septiembre	Día Internacional del Síndrome Arnold Chiari
29 de septiembre	Día Mundial de la Retinosis Pigmentaria
1º de octubre	Día Internacional de la Hepatitis C (1) Día Internacional de las Personas Mayores (2) Día Internacional de la Artritis (3)
7 de octubre	Día Mundial de la Parálisis Cerebral
8 de octubre	Día Mundial de los Cuidados Paliativos
10 de octubre	Día Mundial de la Salud Mental
12 de octubre	Día Mundial de las Enfermedades Reumáticas
13 de octubre	Día Mundial de la Vista
17 de octubre	Día Mundial contra el Dolor
18 de octubre	Día Mundial de la Menopausia
19 de octubre	Día Mundial del Cáncer de Mama
20 de octubre	Día Mundial de la Parálisis Cerebral
24 de octubre	Día Mundial del Polio
26 de octubre	Día Nacional del Daño Cerebral Adquirido
29 de octubre	Día Mundial del Ictus
12 de noviembre	Día Mundial de la Neumonía
18 de noviembre	Día Mundial del Paciente Anticoagulante
21 de noviembre	Día Mundial de la Espina Bífida
25 de noviembre	Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
1º de diciembre	Día Mundial contra el sida
18 de diciembre	Día Nacional de la Esclerosis Múltiple
21 de diciembre	Día Nacional del Niño con Cáncer

Si bien son múltiples fechas en un calendario extenso y además existe un día para la salud mental, ello no arredra para que dicho énfasis logre el efecto pretendido tal y como ha ocurrido, de manera positiva, con el Día Mundial sin Tabaco. El efecto que sea un mes puede conducir a un proceso de mayor concientización, como ocurre con la Semana de la Seguridad Social, declarada a través de la Ley 1502 de 2011. Se considera que es relevante visibilizar el cuidado de la salud mental y este tipo de conmemoraciones contribuyen con ese objetivo.

2.2. Comentarios específicos

- i. Sobre el artículo 1º se sugiere ajustar la redacción para que el propósito quede asociado al proceso de concientización y como desenlace de ese proceso. Desde luego, la frase: “Cuyo propósito es evitar la ocurrencia de trastornos de salud mental, tener claridad de las rutas de acceso a los servicios, acabar con los mitos y visualizar la realidad de muchas familias colombianas”, además de quedar suelta no puede considerarse como una intención de la declaración del mes de octubre como mes de la salud mental, sino que ello se produce por derivado del nivel de conciencia que se logra crear durante ese tiempo.

- ii. En cuanto al artículo 2°, se considera que corresponde más bien a una justificación de la expedición de la norma, vale decir, un elemento de la exposición de motivos más que un artículo en sí mismo. Adicionalmente, la declaración de la semana de la salud mental ya se realiza en el primer artículo, en donde se podría especificar este tema. Se sugiere eliminar el precepto o, como alternativa, excluir la expresión “*en razón que el día 10 de octubre, es el Día Internacional de la Salud Mental*”.
- iii. Teniendo en cuenta la reciente creación del Ministerio de la Igualdad, a través de la Ley 2281 de 2023, se estima que este tendría un papel crucial en la materia y debe ser mencionado en el artículo 3°. De otra parte, se sugiere ajustar la redacción de dicha norma para diferenciar las entidades que son Ministerios de las otras que se mencionan en ese listado, para que no se catalogue que todas tienen esa naturaleza.

3. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, continuar con el curso del proyecto de ley deviene conveniente. Con el ánimo de robustecer su impacto y ajustarlo a la técnica normativa, se recomienda lo siguiente:

- 3.1. Sobre el artículo 1°, se sugiere adaptar la redacción para que el propósito quede asociado al proceso de concientización y surja como consecuencia de ese proceso. El grado de conciencia se vincula con el tiempo.
- 3.2. En relación con el artículo 2°, se considera que corresponde más bien a una justificación de la expedición de la norma, vale de decir, un elemento de la exposición de motivos más

que un artículo en sí mismo. Adicionalmente, la declaración de la semana de la salud mental ya se realiza en el primer artículo.

- 3.3. En cuanto al artículo 3°, resulta conducente incluir al Ministerio de la Igualdad, dentro del ámbito de aplicación y ajustar la redacción respecto a las entidades que participan.

En estos términos, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.

Atentamente,

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social

C O N T E N I D O

Gaceta número 70 - Viernes, 17 de febrero de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 255 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá, y se une a la celebración de los 200 años de su fundación. 1

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 208 de 2021 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones..... 6

CARTAS DE COMENTARIOS

Cartas de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el Proyecto de ley número 236 de 2022 Cámara, por medio [de la] cual se establece el mes de octubre, como el Mes de la Salud Mental en Colombia. 11